



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyase el inciso b) del artículo 14 de la ley n° 1284, por el siguiente:

"Artículo 14.- ...Inciso b) De propiedad de las Asociaciones de Asistencia Social, Culturales, Deportivas, Gremiales, Mutuales, de Obra Social, Protectora de Animales, Comisiones de Fomento y Partidos Políticos. En todos los casos las entidades deberán tener personería jurídica."

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.